

CIRCULAR IF/ N° 67

Santiago, 30 may 2008

MODIFICA LA CIRCULAR IF N° 50, DE 23 DE JULIO DE 2007, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN A LAS ISAPRES

Atendido que esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales ha resuelto los recursos de reposición deducidos en contra de la Circular IF N° 50, de 23 de julio de 2007, por las isapres ex ING Salud S.A. actual Cruz Blanca S.A., Colmena Golden Cross S.A., Banmédica S.A., Consalud S.A. y Vida Tres S.A., dictando las Resoluciones Exentas N° 175, N° 176, N° 177, N° 178 y N° 179, todas de fecha 25 de abril de 2008, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 114, en el número 2 del artículo 115 y en el artículo 220, todos del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de diversos cuerpos normativos de salud, se modifica la Circular IF N° 50, según se indica:

1.- En el punto I, Acerca de la fiscalización, se introduce el siguiente segundo párrafo al N° 1:

“Al inicio de un proceso de fiscalización regular, los fiscalizadores exhibirán, a quien hubiese sido designado como coordinador de fiscalización de la isapre, su credencial institucional y le informarán del inicio de un proceso de fiscalización, las materias que se analizarán y el tiempo aproximado de duración del mismo, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Inspección. Dicha información no limitará, en ningún caso, las facultades de fiscalización de este Organismo de Control.”

2.- En el párrafo segundo del punto N° 3 de la letra A, “Fiscalización en las dependencias de la Isapre”, se modifica la expresión “Las Isapres deberán permitir a los fiscalizadores *el acceso a toda la documentación...*”, por “Las Isapres deberán permitir a los fiscalizadores *la inspección de toda la documentación...*”.

3.- Se modifican los párrafos primero y segundo del N° 4 de la letra A del punto I, por los que se indican:

“4.- Las isapres deberán designar a un funcionario titular y a un suplente, que desempeñe la tarea de coordinar y actuar como facilitador de las revisiones que lleve a cabo la Superintendencia e informarán, por escrito, al Departamento de Control y Fiscalización de la Superintendencia de Salud, el titular y suplente designados para dichos efectos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la vigencia de esta Circular. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada, comunicando los cambios que se produzcan, a más tardar, al día siguiente hábil de producido éste.

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 110 del DFL N° 1, en cuanto los fiscalizadores de esta Superintendencia podrán requerir a sus administradores, asesores, auditores externos o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información.”

4.- Se modifica el N° 5 de la letra A del punto I, por el que se señala:

“5.- Los fiscalizadores están facultados para inspeccionar los sistemas y plataformas de información de la institución fiscalizada, tales como: de afiliados, de contratos, de cotizaciones, de beneficios e información contable. Entre la información de naturaleza contable podrá requerirse la revisión, entre otros, del Libro Mayor, el Libro Diario, comprobantes contables, análisis de cuentas, centralizaciones, inventarios operacionales y balances de comprobación y saldos.

Será de responsabilidad de las instituciones adoptar las medidas de resguardo necesarias para que la información contenida en dichos sistemas y plataformas no resulte modificada de ninguna manera como consecuencia de la fiscalización que se practique, sin perjuicio de las correcciones que resulte necesario efectuar con motivo de la propia fiscalización.”

5.- El N° 6 de la letra A del punto I se modifica como se indica:

“6.- Las isapres que mantengan servicios externalizados sobre cualquier materia o antecedente sujeto a fiscalización, deberán garantizar que la información que se les requiera esté disponible íntegra y oportunamente para su inspección por los fiscalizadores.”

6.- El N° 7.1., de los “Aspectos físicos”, se modifica el N° 7.1.1. sustituyendo la expresión “en el que al menos” por: “para el trabajo de” y se elimina la expresión “puedan instalarse”. Además, en el 7.1.2. se sustituye la expresión “Al menos un” por “Un”.

7.- A propósito de las exigencias de conectividad, a la segunda viñeta de la letra B del punto 7.2.1. se agregó la expresión “o IP fijo”.

8.- Para evitar confusiones en relación a la exigencia de conectividad a Internet requerida mediante la Circular IF N° 50, se aclara que en el punto 7.2.2., debe corregirse la alusión a la letra “a)”, debiendo entenderse hecha ésta a la letra “A)” del 7.2.1.

9.- Se agregó el siguiente nuevo N° 2 a la letra B del punto I, y el anterior punto N° 2 pasó a ser N° 3.

“2.- Dichos requerimientos se efectuarán por escrito, dirigidos al encargado del área específica de que se trate el proceso de fiscalización, con copia al Coordinador designado en conformidad a lo establecido en el N° 4 de la letra A de esta Circular.

Las isapres deberán informar la individualización de los encargados titulares de área específica y su suplente, dirigiendo una nómina al Departamento de Control

y Fiscalización, dentro de los cinco días siguientes a la vigencia de esta Circular, quedando obligados a mantener actualizada permanentemente dicha información.”

10.- Se agregó el siguiente nuevo N° 2 al punto II, y el anterior punto N° 2 pasó a ser N° 3.

“2.- Los plazos que se establezcan no podrán importar una alteración en el desenvolvimiento normal de las actividades de las isapres, debiendo considerar en su determinación circunstancias tales como la naturaleza y volumen de la información requerida y los horarios de funcionamiento de las instituciones de salud.”

11.- Del punto III “Obligación de informar a los beneficiarios, se eliminó la expresión “como consecuencia de un proceso de fiscalización”, con que finalizaba el párrafo.

12.- En el punto IV “Trato adecuado a los fiscalizadores”, se sustituyó, en la última oración del párrafo la expresión “procederán” por “deberán proceder”, quedando como se señala: “De la misma forma deberán proceder los fiscalizadores de la Superintendencia.”

13.- En el punto V “Impedimento o entorpecimiento de la fiscalización”, se modificaron los párrafos primero y segundo y se introdujo un nuevo tercer párrafo, quedando como se expresa:

“Es deber de las isapres adoptar las medidas tendientes a facilitar los procesos de fiscalización, evitando conductas que puedan impedir o dificultar las fiscalizaciones que se lleven a cabo por funcionarios de esta Superintendencia.

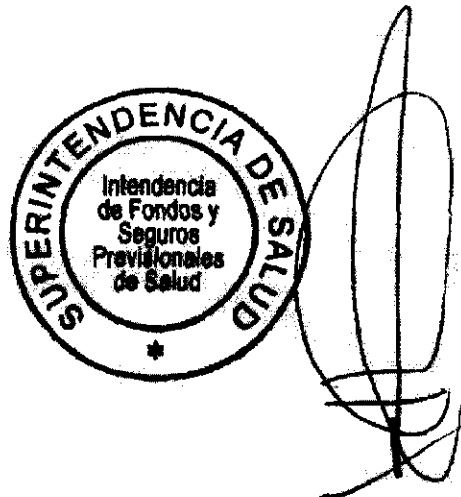
Se han estimado conductas o circunstancias que impiden o entorpecen la fiscalización, por ejemplo, impedir el acceso a las dependencias de la isapre, a los muebles y espacios físicos destinados a los fiscalizadores y a los computadores dispuestos para los fines de la fiscalización; impedir la inspección de los documentos, archivos y/o libros de la isapre; impedir la consulta de los sistemas de información en los términos establecidos en el N° 5 de la letra A de esta Circular; no entregar o retardar la entrega de los documentos o antecedentes, archivos y/o libros que les sean requeridos; entregar información incompleta o que no corresponda a la real; dilatar el otorgamiento de entrevistas; borrar o manipular información de los equipos computacionales asignados a funcionarios de la Superintendencia.

En conformidad a lo señalado en el inciso 3° del artículo 110 del DFL N° 1, de 2005, los procesos de fiscalización que se lleven a cabo no alterarán el desenvolvimiento normal de las actividades de las isapres.”

14.- En el punto VIII “Fiscalizadores en ejercicio” se modificó la expresión “la notificación” por “la vigencia”, a objeto de que la nómina de fiscalizadores de la Superintendencia esté disponible dentro de los diez días siguientes a la vigencia de la Circular IF N° 50.

15.- En el segundo párrafo del punto IX "Disposiciones transitorias", se modificó la expresión "la notificación" por "la vigencia", de manera que las isapres deberán informar al Departamento de Control y Fiscalización la actual forma de clasificación y el lugar de almacenamiento físico de la documentación, dentro de los diez días siguientes a la fecha de vigencia de la Circular IF N° 50.

16.- Atendido que la vigencia de la Circular IF N° 50, de 23 de julio de 2007, se encuentra actualmente suspendida, a contar de la notificación de esta Circular, dicha suspensión debe entenderse expirada y, en consecuencia, vigente la Circular IF N° 50 con sus modificaciones, la que se encontrará disponible en la web de esta Superintendencia.

The image shows an official circular stamp of the Superintendencia de Salud. The outer ring contains the text "SUPERINTENDENCIA DE SALUD". The inner circle contains the text "Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud" and a small star at the bottom. To the right of the stamp is a handwritten signature in black ink.

Raúl Ferrada Carrasco
Intendente de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud

UNA/FNP/RDM/AMAW/CFO

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales Isapres
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Intendentes
- Jefes Departamentos
- Jefes de Subdepartamento
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes